



**DELFINA
GUZMÁN**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA (2020. Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

RECIBIDO
12:25

OFICIO: 0196

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de noviembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:21 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman la segunda fracción del artículo 206 BIS, fracción II y IV del artículo 411, el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 412 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII
PINOTEPA NACIONAL

C.c.p. archivo y minutarario

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman la segunda fracción del artículo 206 BIS, fracción II y IV del artículo 411, el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 412 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El contexto. En el marco del *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* que se conmemora cada 25 de noviembre, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca¹ ha sido puntilloso y contundente respecto a los derechos humanos y la erradicación de cualquier forma de violencia en contra de las mujeres en nuestra entidad.

¹ <https://consorciooaxaca.org/violencia-feminicida-no-es-prioridad-para-el-gobierno-de-oaxaca/>

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Porque feminicidio constituye la forma de la violencia en su peor expresión, causante de la muerte de mujeres en todo el país por lo cual su tipificación como delito constituye una gran necesidad y una exigencia. Para ello la obligación del Estado en proporcionar garantías plenas y efectivas de atención, protección, restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Con datos recuperados de la *Plataforma de Violencia Feminicida en Oaxaca*, la organización feminista señala que del 01 de diciembre de 2016 al 09 de noviembre de 2020 fueron agredidas 2,299 mujeres por razón de género, de las cuales 43% (978) han sido desaparecidas. El 57% restante (1,321 casos) corresponde a 467 feminicidios; 408 casos de violencia familiar; 320 delitos sexuales; 75 suicidios y 51 casos de violencia política de género.

Resalta, llama la atención y debería no solo conmovernos como sociedad y al Estado, sino debería ocuparnos el hecho que, más de la mitad de la población femenil que ha sufrido una agresión y violencia, **ha tenido como final el feminicidio.**

En lo que va de este año, según la misma fuente, han desaparecido 296 mujeres y 86 han sido víctimas de feminicidio. A esta cifra se sumaría el reciente asesinato de Alma Itzel Romero García de 21 años, quien desapareció el pasado 03 de noviembre de 2020 en el municipio de Santa Cruz Itundujia, en la Sierra Sur de Oaxaca y cuyo cuerpo fue encontrado con huellas de violencia en el Río Grande del paraje “El pescadillo”, entre los límites de las localidades de Zaragoza y Nuevo Allende del mismo municipio el sábado 07 de noviembre. El caso, lamentablemente fue enganchado por un joven y posteriormente desaparecida y asesinada por una persona que hasta el día de hoy se encuentra prófuga. Trascendió en los medios locales y redes sociales que por parte de la autoridad auxiliar y la sindicatura municipal hubo negligencia y omisión, pues tuvieron al feminicida y no actuaron lo

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

que le permitió darse a la fuga, además, que fue solicitado y después informado por la madre de la víctima.

Como el caso de Alma Itzel, lamentablemente, las desapariciones de mujeres jóvenes está aumentando, el mismo día que fue encontrado el cuerpo sin vida de Alma Itzel de 20 años de edad, fue declarada desaparecida Natalia García Ruiz de Santa Inés de Zaragoza, Nochixtlán.

En días previos, en la costa también desapareció Anett Michel Reyes Hernández de 19 años, quien fue vista por última vez el 31 de octubre en Barrio Chico, Santiago Jamiltepec.

El pasado 23 de octubre la Fiscalía de Huajuapán de León anunció la desaparición de Zayra Leticia Morales Loyola de 29 años, quien fue vista por última vez en el parque de Santa María Xochitlapilco, Huajuapán de León.

Otra de las jóvenes que está desaparecida es Itzel González en Tuxtepec Oaxaca, sus familiares la buscan desde hace casi doscientos días e inclusive han acudido a Palacio Nacional solicitando ayuda de las autoridades federales para su localización. Ella es estudiante de enfermería y salió de su casa el 17 de abril con destino a la casa de su tío y nunca volvió.

Lo mismo pasa con Ingrid Patricia Pérez Hernández de 16 años de edad, desapareció en Salina Cruz Oaxaca el 23 de octubre y aunque su madre Alicia Hernández informó que a través de un video pudo verla, lo único que le interesa es que su hija “regrese “ con bien a su casa.

Los casos antes expuestos, fueron publicitados por las cédulas correspondientes en la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas de la Fiscalía General de Oaxaca.

En Oaxaca, a pesar de que el año pasado se publicó la Ley Estatal de Desaparición de Personas, aún no se cuenta con un responsable de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, apenas en el mes de septiembre, se emitió una convocatoria de parte de las autoridades y legisladores.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

En 5 de las 8 regiones de nuestro estado, la violencia feminicida ha sido permanente según el Consorcio Oaxaca, en Valles Centrales, con 963 casos; Mixteca, con 343; Istmo, con 294 casos; Costa, con 241 y la Cuenca del Papaloapam, con 237, lo que indicaría un fenómeno social que está afectando seriamente a las familias oaxaqueñas. La misma fuente, informa que, tan sólo en los casos de feminicidio, violencia familiar, violencia sexual y violencia política de género (1,246 de diciembre de 2016 a la fecha) es posible conocer el tipo de violencia que han vivido las mujeres agredidas:

- **35%** agredidas con **violencia física** (440 casos); **30%** con **violencia emocional** (376 casos) y **26%** con **violencia sexual** (324 casos)
- El **31%** (385 casos) fueron víctimas de **dos o más tipos de violencia** (física, emocional y sexual).
- Del total de **amenazas de muerte** contra mujeres (21 casos), **10** ocurrieron en el **ámbito familiar** y **11** en el **ámbito político**.
- Del total de **casos de violencia familiar** **3%** sobrevivieron al **intento de feminicidio** (36 casos), las mujeres fueron amagadas, golpeadas o lesionadas con arma de fuego o arma blanca, quemadas, calcinadas y/o mutiladas.

SEGUNDO.- Legislación en materia de feminicidio. El actual Código Penal del estado, se ha reformado en materia de feminicidios en dos ocasiones esencialmente, tal como indican el Decreto 1328 aprobado el 8 de agosto de 2012 y publicado el 4 de octubre del mismo año, en donde entre otros resalta en su Transitorio **SEGUNDO.- El Procurador General de Justicia del Estado, expedirá el Protocolo Especializado para la investigación del delito de Feminicidio, dentro de seis meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este**

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Decreto (página 138, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca). Las reformas más importantes ocurrieron en el 2018, que se modificaron los artículos 411 y 412 del mismo Código y que conforman el Capítulo III exclusivamente sobre feminicidios.

Simultáneamente a estos cambios legales, el 31 de agosto del 2018, la Secretaría de Gobernación emitió una Alerta de Género y violencia contra las mujeres en 40 municipios de nuestro estado: 6 municipios de la región mixteca, 3 de la cañada, 5 del Istmo, 2 de la Sierra Sur, 2 de la Sierra Norte, 4 del Papaloapan, 10 de la Región Costa y 8 de Valles Centrales.

En la Sexagésima Cuarta Legislatura se creó una Comisión Especial de seguimiento a la alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado-que ha quedado abogada-, pero no ha sido suficiente, el fenómeno de desaparición y feminicidio de mujeres jóvenes y adolescentes está creciendo en nuestra entidad, o hace falta el ***Protocolo Especializado para la investigación del delito de Feminicidio***, o hay omisión, negligencia y actos de servidores públicos que poco o nada coadyuvan en la investigación que lleve a castigar de forma severa y ejemplar a los culpables de feminicidios, quizá hace falta formación y capacitación de las autoridades municipales para hacer cumplir el programa y en los Planes Municipales de desarrollo las estrategias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, pero también que este sea considerado una prioridad de Estado, ya no un tratamiento de forma aislado, sino de forma integral entre los niveles de gobiernos y sus instituciones y la sociedad en su conjunto.

En otras entidades de la república mexicana², se han reprimido a organizaciones feministas que claman justicia por las mujeres desaparecidas y de actos de

² <https://elpais.com/mexico/opinion/2020-11-12/hasta-que-los-feminicidios-incomoden.html>

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

feminicidio. En Oaxaca ni deseamos, mucho menos deben considerarse a los movimientos feministas que levantan la voz en antagonistas del Estado, sino, escuchar esas voces y eficientar la investigación y castigo a los culpables de la violencia sistemática a las mujeres oaxaqueñas.

TERCERO.- En diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la “Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, CEDAW por sus siglas en inglés, en este sentido el Estado mexicano en su momento dio muestra de sumarse al interés internacional de trabajar para lograrlo en nuestra sociedad.

Años después, en 1994 el Gobierno de México suscribió la Convención de Belén Do Pará, emitida el 9 de junio de 1994, documentos que conjunto constituyen compromisos adquiridos por el Estado para la consolidación de la igualdad de género a través de la generación de políticas públicas y acciones que permitan erradicar todos aquellos actos que se constituyan como obstáculos o impedimento para el goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

Derivado en buena medida de lo anterior es que el compromiso adoptado por el Estado Mexicano, ha dado pauta a la promulgación de la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que establece las bases de coordinación entre federación y las entidades federativas para erradicar la violencia.

Sin embargo, en Oaxaca llegaremos al 25 de noviembre, “Día internacional de la eliminación de la violencia de la mujer”, con muchas mujeres desaparecidas, mujeres sin vida, la familias y la sociedad entera en una situación de clara descomposición social.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone modificar, primero el artículo 206 BIS para considerar como delitos contra la administración de justicia, cometidos por las y los servidores públicos el retardar o entorpecer la investigación, persecución y

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

sanción de cualquier delito estipulado en el Código penal, con énfasis, y ampliación del castigo en casos de feminicidio, aumentando la inhabilitación para hacer más responsable y más solidario que evite la impunidad, pero sobre todo que haga corresponsable a las autoridades y se ocupen de hacer lo que les corresponde.

Por otra, en el artículo 411 de este Código, se agrega un hecho que tanto en las urbes del estado, como en las localidades ocurre, -tal como lamentablemente ocurrió con el caso Alma Itzel-, de haber sido arrojada en un río, se agrega este hecho.

Así también, en el **ARTÍCULO 412** se plantea aumentar aún más los castigos, más que aumentar en sí en la norma, se busca que ello permita al Estado socializarlo para persuadir a los varones que cometen violencia en contra de las mujeres, así como a los servidores públicos que no coadyuvan con la justicia, aumentar sus castigos en ocupar cargos públicos.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
<p>CAPÍTULO I BIS Delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos ARTÍCULO 206 BIS.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: I. II. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida; III.- A LA FRACCIÓN IX.- ... CAPÍTULO III</p>	<p>CAPÍTULO I BIS Delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos ARTÍCULO 206 BIS.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: I.- ... II. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción de algún delito estipulado en este Código III.- A LA FRACCIÓN IX.- ... CAPÍTULO III</p>

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Feminicidio	Feminicidio
<p>ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>III.- Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;</p> <p>IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;</p> <p>V.- a la fracción IX.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, o actos de necrofilia previos o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, arrojados a alguna fuente de agua, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;</p> <p>V.- a la fracción IX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad</p>	<p>ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil veces el</p>

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

de medida y actualización.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella.

Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.

Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión

valor diario de la unidad de medida y actualización de multa.

...

...

Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública, **por acción, omisión o negligencia**, propicie, promueva o tolere la impunidad; omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

<p>en el servicio público.</p> <p>Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, personas con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta aumentará hasta un tercio más.</p> <p>En caso de no tener elementos suficientes del feminicidio, se judicializará por el delito de homicidio simple o calificado, según lo determine el Ministerio Público.</p>	<p>a quince años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>Cuando el feminicidio sea cometido en contra de una niña, adolescente, adulta mayor, persona con algún tipo de discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, la pena prevista se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, lo mismo ocurrirá en aquellos casos de que la víctima sea privada de la vida al encontrarse a bordo de un vehículo de servicio público o privado, o bien sea utilizado dicho medio previo o posterior a su ejecución.</p> <p>...</p>
--	---

DECRETO

UNICO. Se reforman la segunda fracción del artículo 206 BIS, fracción II y IV del artículo 411, el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 412 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS

Delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos

ARTÍCULO 206 BIS.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I.- ...

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

II. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida, **retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción de algún delito estipulado en este Código**

III.- A LA FRACCIÓN IX.- ...

CAPÍTULO III

Feminicidio

ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

...

I.- ...

II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, **o actos de necrofilia** previos o posteriores a la privación de la vida;

III.- ...

IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, **arrojados a alguna fuente de agua**, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;

V.- a la fracción IX.- ...

ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta y cinco a **sesenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de multa.**

...

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

...

Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública, **por acción, omisión o negligencia**, propicie, promueva o tolere la impunidad; omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado **de seis a quince años** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Cuando el feminicidio sea cometido en contra de una niña, adolescente, adulta mayor, persona con algún tipo de discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, la pena prevista se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, lo mismo ocurrirá en aquellos casos de que la víctima sea privada de la vida al encontrarse a bordo de un vehículo de servicio público o privado, o bien sea utilizado dicho medio previo o posterior a su ejecución.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de Noviembre de 2020.



ATENTAMENTE

DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA **PINOTEPA NACIONAL**
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL